2023-078

ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 15 de marzo de 2024. Devuelve expediente proveniente de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral M.P. MARJORE ZÚÑIGA ROMERO radicación 100145 de fecha 7 de febrero de 2024 decide conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado 2 Municipal de pequeñas Causas laborales y el Juzgado 11 municipal de pequeñas Causas de Bogotá y donde ordena devolver el expediente a este despacho judicial. Pendiente de trámite.

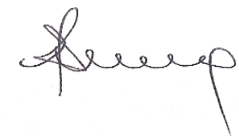

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALESBUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

La sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERCANA S.A. ARL SURA identificada NIT 890.903.790-5 actuando mediante apoderada judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de COLMENA RIESGOS LABORALES S.A. identificada con NIT 800.226.175-3 Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT 860.002.183-9 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

2. Respecto de las pretensiones condenatorias 4ª y 5ª Incurre en indebida acumulación de pretensiones, ya que jurisprudencialmente se ha dicho que es inviable solicitar intereses moratorios e indexación, por lo que debe suprimir una de estas solicitudes. Asimismo, debe tasar la pretensión que elija entre estas dos hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LOS ANEXOS

3. Debe allegar poder con nota de presentación personal del representante legal de la sociedad o dando cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial: ***Articulo 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…"*
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO

5. Deberá allegar constancia de envío de la demanda EPS FAMISANR S.A.S. y sus anexos a las demandadas COLMENA RIESGOS LABORALES S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario o certificación de envío físico, de aplicación a la norma mencionada:

> *"... En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos…"***

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles paraque se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE la orden emitida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral M.P. MARJORE ZÚÑIGA ROMERO mediante auto de fecha 7 de febrero de 2024 mediante el cual se decidió conflicto negativo de

competencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

TERCERO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **18 DE MARZO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 028** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88afc57d898fa77bf73ad43a397f823ef5b608dae67647518f4245b5e80b5e2**

Documento generado en 18/03/2024 05:09:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica